# I. Comunidad Autónoma

### 1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

ORDEN de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de 27 de junio de 1986, por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo para 1986.

Los resultados obtenidos en aplicación de los Programas de Fomento de Empleo promulgados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 1985 y la existencia del Fondo Social Europeo, tras el ingreso de España en la C. E. E., aconseja la puesta en práctica de nuevos Programas para 1986, subsidiarios o complementarios de los del Gobierno de la Nación, con objeto de combatir el desempleo en nuestra Región.

El primero de los programas se destina al Fomento del Empleo Juvenil por ser éste el aspecto más visible y preocupante del desempleo general motivado por la crisis económica.

El segundo se dirige al fomento del empleo de los trabajadores con cargas familiares, porque la situación de los desempleados se agrava para aquellos trabajadores que carecen de rentas y tienen responsabilidades familiares.

El tercero trata de fomentar el empleo de la mujer y contribuir a la eliminación de prácticas discriminatorias en su vida laboral.

El cuarto de los programas irá dirigido a fomentar el empleo en las Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, puesto que consideramos que el cooperativismo además de ser una fórmula de lucha contra el paro contribuye a poner en manos del trabajador una nueva forma de vida y de trabajo democrático.

En su virtud y de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas de fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia y teniendo en cuenta el artículo 3.º del Decreto 7/1986, de 31 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes programas de fomento del empleo, que se regularán en la forma que se indica para cada uno de ellos.

#### EMPLEO JUVENIL

Artículo 2.º Para la ejecución del Programa de Empleo Juvenil se podrán disponer créditos con cargo a los conceptos 16.05.471.90 y 16.05.470, por un máximo de 43.940.000 pesetas y 115.000.000 de pesetas, respectivamente, además de 118.629.342 pesetas con cargo a la ayuda otorgada para tal fin por el Fondo Social Europeo.

Artículo 3.º Se podrán otorgar los siguientes beneficios:

- a) Una subvención de 100.000 (cien mil) pesetas por cada trabajador que contraten por un tiempo mínimo de dos años y a jornada completa. Esta ayuda será compatible con los beneficios que otorgue el I. N. E. M. en los «contratos en prácticas» y «contratos para la formación».
- b) Una subvención de 486.000 (cuatrocientas ochenta y seis mil) pesetas por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa.

Artículo 4.º Dichos beneficios podrán solicitarlos las empresas con sede social en la Región de Murcia con menos de 50 trabajadores que contraten a trabajadores menores de 25 años que no perciban prestaciones por desempleo y que estén inscritos como parados en las correspondientes Cficias de Empleo del I. N. E. M. de la Región de Murcia por un período no inferior a tres meses, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

# EMPLEO DE TRABAJADORES CON CARGAS FAMILIARES

Artículo 5.º Para la ejecución del programa de Empleo de Trabajadores con Cargas Familiares, se podrán disponer créditos con cargo al concepto 16.05.471 hasta un máximo de 100.000.000 de pesetas.

Artículo 6.º 1.—A las empresas con sede social en la Región de Murcia, con menos de 50 trabajadores, que contraten a trabajadores inscritos como parados en las Oficinas de Empleo del Instituto Nacional de Empleo de la Región de Murcia por período no inferior a tres meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud, que no tengan derecho a percibir prestaciones por desempleo y que tengan responsabilidades familiares, se les podrá conceder una subvención de 250.000 pesetas por cada trabajador contratado por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa.

2.—A los efectos previstos en este artículo se entenderán por responsabilidades familiares tener a su cargo cónyuge, descendiente, ascendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive y, en su caso, por adopción, y la unidad familiar no perciba rentas, salario o pensión alguna, o, en caso de percibirla,

ésta resulte inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

#### EMPLEO DE LA MUJER

Artículo 7.º Para la ejecución del programa de Empleo de la Mujer, se destinarán créditos contemplados en los artículos 2.º y 5.º.

Artículo 8.º Las empresas con sede social en la Región de Murcia, con menos de 50 trabajadores, que contraten mujeres inscritas como desempleadas en las Oficinas de Empleo del I. N. E. M. de la Región de Murcia por un período no inferior a tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, que no tenga derecho a percibir prestaciones por desempleo, se podrán acoger a los siguientes beneficios:

- a) Una subvención de 300.000 (trescientas mil) pesetas por cada trabajadora contratada con responsabilidades familiares por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa, o mediante un contrato a tiempo parcial de duración indefinida.
- b) Una subvención de 486.000 (cuatrocientas ochenta y seis mil) pesetas por cada trabajadora menor de 25 años contratada por tiempo indefinido y a jornada completa.
- c) Una subvención de 125.000 (ciento veinticinco mil) pesetas por cada trabajadora menor de veinticinco años contratada por un tiempo mínimo de dos años y a jornada completa.
- 2.—Esta última subvención será compatible con los beneficios que otorga el I. N. E. M. en los «contratos en prácticas» y «contratos para la formación».
- 3.—A los efectos previstos en el apartado a) se entenderán como responsabilidades familiares las indicadas en el artículo 6.º.
- 4.—Para poder acceder a la concesión señalada en el apartado b) será requisito indispensable no tener derecho a los beneficios otorgados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de la Orden de 21 de febrero de 1986, Programa IV («B. O. E.», 27-2-86).

#### **EMPLEO COOPERATIVO**

Artículo 9.º Para la ejecución del Programa de Empleo Cooperativo se destinan 83.000.000 de pesetas que serán imputados al concepto 16.05.474 «Empleo Cooperativo».

Artículo 10. Se podrán conceder con cargo a este Programa los siguientes beneficios:

- a) Subvención de 250.000 pesetas por cada socio trabajador o trabajador contratado por cuenta ajena, por un tiempo mínimo de tres años y en jornada completa.
- b) Formación cooperativa gratuita para los socios o trabajadores contratados, cuando la Sociedad Cooperativa así lo requiera, financiándose

dicha prestación con cargo al concepto «Formación Cooperativa».

Artículo 11. Podrán solicitar las ayudas las Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales con sede social en la Región de Murcia, existentes previamente o creadas al efecto, que incorporen como socios trabajadores o contraten a personas inscritas en ambos casos, como parados en las Oficinas de Empleo del I. N. E. M. de la Región de Murcia.

Artículo 12. Para poder obtener la subvención señalada en el apartado a) del artículo 10, será requisito indispensable no tener derecho a los beneficios otorgados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de su Orden de 21.2.1986, programa I, artículo 4.º («B. O. E.», 27-2-86) y en su resolución se considerará positivamente las aportaciones económicas de los socios, especialmente cuando hayan solicitado la percepción del seguro de desempleo por una sola vez.

#### NORMAS COMUNES

Artículo 13. Sólo podrán ser objeto de subvención aquellos contratos que supongan incremento neto de plantilla en relación a los 12 meses anteriores a su formalización.

A estos efectos se entenderá por incremento neto de plantilla el aumento de la media total de trabajadores fijos y temporales que la empresa haya tenido en el período mencionado.

Artículo 14. 1.—No podrán concederse los beneficios de los programas anteriores a las empresas, sociedades cooperativas o sociedades anónimas laborales que hubieran reducido el número de trabajadores fijos de plantilla en el plazo de los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud de subvención, exceptuándose las reducciones producidas por despido procedente, declarado así por sentencia firme de la Magistratura de Trabajo.

2.—Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse por otro contrato de la misma naturaleza y por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que dio lugar a la concesión de la ayuda; únicamente serán tenidas en cuenta como excepción causas de fuerza mayor producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

Artículo 15. Tampoco podrán concederse los beneficios que se regulan, cuando los contratos se celebren entre el cónyuge, ascendientes o descendients y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual o de cualquier socio en empresas que revistan forma societaria de carácter personalista, o de los miembros de los órganos de Gobierno en las constituidas como sociedades de cualquier clase.

Este artículo no será de aplicación a los contratos de colaboración que se realicen en el seno

de una explotación familiar agraria, entendida ésta tal y como la define la Ley del Estatuto de la Explotación Agraria y de los Jóvenes Agricultores.

Artículo 16. Para acogerse a los programas que se regulan en esta Orden, las Empresas y Sociedades lo harán solicitándolo en instancia cuyo modelo oficial les será proporcionado por la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, en un plazo que terminará el 31 de octubre de 1986.

Artículo 17. 1—Recibida la petición la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo resolverá con carácter previo su admisión y efectuará la correspondiente retención de crédito.

- 2.—Las empresas o sociedades dispondrán de un plazo de 20 días naturales contados a partir de la notificación de la resolución para formalizar la contratación o admisión de socios en su caso y remitir la siguiente documentación:
- a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del I. N. E. M. y, en el supuesto de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales, escritura pública que acredite su constitución o ampliación del número de socios.
- b) Parte de Alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social o de Autónomos (original y dos fotocopias a efectos de compulsa), o Régimen Especial Agrario para Explotaciones Familiares Agrarias.
- c) Alta en Licencia Fiscal de la Empresa (original y dos fotocopias a efectos de compulsa).
  - d) Copia del D. N. I. del trabajador.
- e) Declaración de la empresa haciendo constar que en el trabajador no concurren las circunstancias especificadas en el artículo 16 de la presente Orden.
- f) Documento que acredite las responsabilidades familiares, solamente en el supuesto de contratos acogidos a los beneficios para los que se deban justificar cargas familiares.
- g) Justificación que acredite que el trabajador lleva inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo del I. N. E. M. un tiempo mínimo de tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, y que no tiene derecho a prestaciones por desempleo.
- h) Boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-1 y TC-2 del último año hasta el mes anterior a la solicitud. En el caso de ser la empresa más reciente, sólo se adjuntará copia de los boletines correspondientes al tiempo de su existencia (original y dos fotocopias a efectos de compusa).
- i) En el supuesto contemplado en el artículo
  8 b) deberá aportar también documento acreditativo de no tener derecho a la subvención prevista

en el Programa IV de la Orden de 21 de febrero de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («B. O. E.», 27-2-86).

Artículo 18. 1.—Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma el importe de la misma, en el caso de que se hubiese hecho efectiva.

2.—Por los servicios de la Consejería se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios pasando conocimiento a la Jurisdicción ordinaria cuando se aprecien indicios de falsificación o defraudación contractual.

Artículo 19. Las subvenciones previstas en los artículos 2 b) y 8 b) se abonarán de la siguiente forma, el 50 por 100 al estimarse la solicitud, y el 50 por 100 restante una vez trancurridos seis meses desde la concesión, previa acreditación de su continuidad mediante remisión del recibo salarial de la última mensualidad percibida por el trabajador, y de los Boletines TC1 y TC2 correspondientes al último mes abonado.

Artículo 20. 1.—El importe máximo de la subvención a cada Empresa, Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral no podrá superar 2.000.000 (dos millones) de pesetas.

Excepcionalmente, a juicio de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, podrán concederse subvenciones por importe superior al establecido en el apartado anterior, así como eximir del requisito establecido respecto del número máximo de trabajadores fijos en plantilla, a determinadas empresas en atención a sus especiales características.

Artículo 21. Además de los requisitos señalados en la presente Orden deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa laboral vigente.

Artículo 22. Las subvenciones previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la contratación del mismo trabajador, salvo para aquellos señalados en los artículos 3 a) y 8 c).

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de junio de 1986.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Artés Calero.

Iltmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.